

JIN-247/2018 y sus acumulados JIN-248/2018 y JIN-249/2018

Chihuahua, Chihuahua; quince de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta y el escrito signado por Carlos Gutiérrez Casas, mediante el cual interponen juicio de revisión constitucional en contra de la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional en el expediente **JIN-247/2018 y sus acumulados JIN-248/2018 y JIN-249/2018**; con fundamento en los artículos 17, 18 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 26, fracción VIII y 31 del reglamento interior de este órgano jurisdiccional electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito y agréguese copia certificada del mismo a los autos en que se actúa.

SEGUNDO. Se ordena dar aviso vía electrónica a la Sala Regional Guadalajara de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la presentación del juicio referido; en su oportunidad agréguese a los autos del presente expediente el acuse correspondiente.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la presentación del escrito por el que se interpone el juicio en comento, adjuntando un ejemplar del medio de impugnación a la cédula que se fije en los estrados de este Tribunal por el término de setenta y dos horas, con la finalidad de que los interesados comparezcan en dicho plazo y aleguen lo que a su interés convenga.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General de este órgano jurisdiccional para que rinda el informe circunstanciado en los términos de lo dispuesto por los artículos 18, numeral 2 y 90, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Remítase de inmediato a la Sala Regional Guadalajara de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder

JIN-247/2018 y sus acumulados JIN-248/2018 y JIN-249/2018

Judicial de la Federación, demanda de juicio de antecedentes, el informe circunstanciado señalado, así como el expediente que contiene la resolución impugnada, previa copia certificada que autorice la Secretaria General de este Tribunal de dicho expediente y con este, fórmese y regístrese cuadernillo en el libro de gobierno respectivo.

SEXTO. Una vez transcurrido el plazo de setenta y dos horas que prescribe el artículo 17, numeral 1, inciso b), de la ley antes citada, remítase por la vía más expedita, si es el caso, los escritos que se hubieran recibido con relación a este asunto o en su defecto la certificación que expida la Secretaria General si en dicho término no fue presentado escrito alguno. Infórmese lo anterior vía correo electrónico a la Sala Regional Guadalajara de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el magistrado presidente **Víctor Yuri Zapata Leos** ante el secretario general, **Eliazar Flores Jordán**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**



AVISO
VÍA CORREO
ELECTRÓNICO

ACTOR: CARLOS GUTIERREZ CASAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACTO IMPUGNADO: SENTENCIA DICTADA
POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECIOCHO DENTRO DEL EXPEDIENTE JIN-
247/2018 Y SUS ACUMULADOS JIN-248 Y

TEE/SG/905/2018

Chihuahua, Chihuahua; 15 de agosto de 2018

MAGISTRADA GABRIELA EUGENIA DEL VALLE
Presidenta de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por este conducto me permito dar aviso de la presentación del juicio de revisión constitucional cuyos datos de identificación son los siguientes:

ACTOR. Carlos Gutiérrez Casas.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA. La sentencia dictada por este Tribunal, el once de agosto del presente año, dentro de los autos del expediente identificado con la clave JIN-247/2018 Y SUS ACUMULADOS JIN-248/2018 Y JIN-249/2018, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO. Se **corrige** el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Juárez realizado por la Asamblea Municipal.

SEGUNDO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en casilla conforme a lo establecido en el apartado 7 de la presente sentencia.

TERCERO. Se **modifica** el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento realizado por la Asamblea Municipal de Juárez; y en consecuencia, se **revoca** la constancia de mayoría y validez de la elección emitida en favor de la planilla postulada por la coalición Juntos Haremos Historia, para otorgársele a la planilla encabezada por Héctor Armando Cabada Alvidrez.



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

33° No. 1510 Col. Santo Niño
31200 Chihuahua, Chih.
(614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
414-3367
www.techihuahua.org.mx

CUARTO. Se ordena a la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral que, una vez que cause estado la presente resolución, otorgue a la planilla encabezada por Héctor Armando Cabada Alvidrez, la constancia de mayoría y validez correspondiente. Debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.

QUINTO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Juárez, en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del conocimiento de la presente. Debiendo informar sobre el cumplimiento respectivo a este Tribunal en un plazo igual.

SEXTO. Dese vista con copia certificada de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

FECHA DE RECEPCIÓN. quince de agosto de dos mil dieciocho.

HORA DE RECEPCIÓN. catorce horas con nueve minutos.

Atentamente,

ELIAZER FLORES JORDÁN
Secretario General



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
RECIBIDO

15 AGO 2018

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PJF
SALA REGIONAL GUADALAJARA
Presente.**

Secretaría General

Hora: 14:09

Anexo: En ciento treinta y ocho foja
con firmas de ciudadanos.

Los abajo firmantes, ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Juárez, quienes estamos registrados y empadronados en el Registro Nacional de Electores y aparecemos en la Lista Nominal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con interés legítimo en el presente proceso electoral para la elección de Ayuntamiento de Juárez, en el Proceso Electoral 2017 – 2018, mediante acción colectiva, nombrando como representante común al Lic. Carlos Gutiérrez Casas, venimos a interponer Juicio de Revisión Constitucional en los términos siguientes:

Acción: Juicio de Revisión Constitucional.

Autoridad Impugnada: Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

Acto impugnado: resolución del Juicio de Inconformidad de los expedientes: JIN-247/2018, JIN-248/2018 y JIN-249/2018 acumulados, de fecha 11 de agosto del 2018.

Actores: Abajo firmantes y anexos, con interés legítimo

Domicilio: Lago Tangañica 5240, colonia Los Lagos, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Derechos constitucionales y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos Violados: Derechos al Voto, Respeto a la Voluntad Popular manifestada a través del Voto, Imparcialidad, Certeza y Legalidad.

Nos causan agravios los siguientes:

1. El artículo 1 de la Constitución determina que todas las autoridades del país tienen el deber de proteger todos los derechos humanos consagrados en la Constitución y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por encima de cualquier acto de autoridad, administrativo, legislativo y jurisdiccional.

2. Los principales principios y derechos electorales que deben protegerse son el de respeto a la voluntad popular, respeto al voto libre y secreto, derecho al voto, petición, información y se complementan con los principios de certeza, legalidad, publicidad, transparencia, imparcialidad...

3. Básicamente son dos argumentos utilizados por los magistrados para revertir la elección a favor de Héctor Armando Cabada Alvidrez:
 - a. Determinaron que hubo una mala captura en contra del candidato independiente en 43 casillas, equivalente a 1321 votos; sin embargo, no revisaron el restante de las 1992 casillas que hubo en total, en la que también se capturó el voto de manera errónea en contra de los demás candidatos que participaron en la elección, lo que determina una parcialidad a la hora de hacer una revisión del cómputo y sólo se observó el voto mal capturado en contra de Cabada. Ello trae como consecuencia que cambie el sentido de la elección, pero no que haya certeza en la voluntad popular, ya que el Tribunal dolosamente rectifica el mal cómputo hacia una de las partes pero no hacia los demás candidatos. Ellos arguyen de que sólo se revisa lo que se impugna; sin embargo, para respetar la voluntad popular, uno de los principios de mayor jerarquía en materia electoral, se debe hacer una revisión de oficio para garantizar dicho principio, como lo establece el artículo primero de la Constitución.

b) En segundo término, se anulan indebidamente 21 casillas electorales, lo que representa una pérdida de 508 votos para el candidato que obtuvo el acta de mayoría, Javier González Mocken. Si bien la Ley Electoral del Estado de Chihuahua maneja como causa de nulidad la mala integración de las casillas, porque en ella intervienen ciudadanos/as como funcionarios de casillas, que no forman parte de la sección electoral, según jurisprudencia antigua, esto no se debe tomar literalmente, ya no estamos en tiempos de la exégesis del S XIX. Hoy en día la ley debe cumplir un propósito, sobre todo, proteger principios constitucionales y de derechos humanos, por tanto, el caso que nos ocupa, cuando hay una incorrecta integración de casillas, se debe atender la protección al voto libre y secreto, lo cual no es una cuestión automática cuando interviene un ciudadano ajeno a la sección electoral; para anularse en aras de la protección al voto libre y secreto, debe existir la intención de dichos funcionarios ajenos, de influir y violentar el voto, lo cual no sucedió en ninguna de las 21 casillas; por el contrario, en dichas casillas hubo representantes de los distintos partidos y de los independientes, quienes en ningún momento promovieron algún incidente por violación al voto libre y secreto por parte de dichos funcionarios ajenos, quienes actuaron de buena fe ante la falta de los funcionarios designados por el INE.

Aunado a lo anterior, podemos hacer una analogía en materia electoral con la penal. En esta última, en los delitos dolosos existen dos elementos para integrar el delito, uno de carácter objetivo (*actus reus*) y el subjetivo (*mens rea*), es decir, un acto material y la intención. Para anular una casilla, como lo hizo de manera errónea el Tribunal Electoral, debió de haber constatado de que se actualizaron los dos elementos, el objetivo que fue la integración de las casillas por personas ajenas a la sección; y, el subjetivo que tenían la intención de influir y violentar el voto libre y secreto. Ello nunca fue comprobado, por lo cual, quien viola la voluntad popular el el Tribunal, quien anuló el voto de los ciudadanos/as que fueron a emitir su sufragio y que por una formalidad arcaica, el tribunal anuló su voto.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos:

1. Se revise el cómputo total de la elección, en el cual deben coincidir las 1992 actas individuales del recuento con el cómputo final, para que haya certeza de los resultados de la elección y se respete la voluntad popular de los ciudadanos.
2. Se revierta la anulación de las 21 casillas electorales que indebidamente realizó el Tribunal Estatal Electoral, violando el derecho al voto, el respeto a la voluntad popular y la certeza jurídica.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de agosto del 2018.


CARLOS GUTIÉRREZ CASAS